



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13380

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 31 DE AGOSTO DE 2015****560463**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. Nº 336-2015-DE/MGP.- Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Venezuela, en misión de estudios **560464**

R.S. Nº 337-2015-DE/MGP.- Modifican el artículo 2º de la R.S. Nº 080-2010-DE/MGP, que autorizó ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Alemania, en misión de estudios **560465**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 503-2015 MTC/01.02.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio **560466**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. Nº 105-2015-02.00.- Rectifican error material incurrido en los artículos 3º y 4º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 95-2015-02.00 **560466**

Res. Nº 110-2015-02.00.- Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **560467**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 177-2015-OS/CD.- Aprueban la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión **560467**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. Nº 113-2015-CONCYTEC-P.- Designan Fedatarias del CONCYTEC **560468**

Res. Nº 114-2015-CONCYTEC-P.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **560469**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 089-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, y por la formulación de petitorios durante el mes de julio de 2015 **560471**

Res. Nº 090-2015-INGEMMET/PCD.- Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015 **560483**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 140-2015-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI **560484**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4576-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Piura **560484**

Res. Nº 4883-2015.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS Nº 4655-2015, el cierre de oficinas ubicadas en diversos departamentos del país **560484**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2016 - 2018 Revisado **1a156**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Venezuela, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 336-2015-DE/MGP

Lima, 30 de agosto de 2015

Vista, la Carta G.500-2571 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 381-2013-DE/MGP, de fecha 27 de julio de 2013, se autorizó el viaje al Exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Alberto Gustavo SARA Llanos, para que participe en la Maestría en Seguridad y Defensa, a realizarse en el Instituto de Altos Estudios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 1 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2014; habiéndose considerado el pago por concepto de pasajes aéreos de ida, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, el Director del Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, solicitó al Comandante General de la Marina, la permanencia del citado Oficial Superior, con la finalidad que se desempeñe como Oficial Docente de Intercambio en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de setiembre de 2014 al 30 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, por razones del servicio, se ha visto por conveniente que la referida ampliación de permanencia en Misión de Estudios, sea considerada, del 1 de setiembre de 2014 al 19 de marzo de 2015;

Que, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la Resolución Suprema enunciada en el primer considerando, el desempeño del referido Oficial como participante en la Maestría en Seguridad y Defensa y como Docente de Intercambio en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, tuvo una duración total de UN (1) año, SIETE (7) meses y DIECINUEVE (19) días, comprendidos durante el periodo del 1 de agosto de 2013 al 19 de marzo de 2015, debiéndose expedir para tal efecto la ampliación de autorización de permanencia en el extranjero del citado Oficial Superior, con eficacia anticipada, del 1 de setiembre de 2014 al 19 de marzo de 2015;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Misión de Estudios sea por período mayor a UN (1) año, corresponderá asignación de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, el pago por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el extranjero, que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto el tiempo que permaneció el mencionado Oficial Superior en el Extranjero, fue un total de UN (1) año, SIETE (7) meses y DIECINUEVE (19) días de duración, cumpliendo Misión de Estudios que incluyeron los años 2013, 2014 y 2015, por lo que corresponde se le regularice el pago por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pago, se efectuarán con cargo

al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el pago comprendido durante el período del 1 al 12 de setiembre de 2014, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; asimismo, el período del 13 de setiembre de 2014 al 19 de marzo de 2015, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del capítulo III eficacia de los actos administrativos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Alberto Gustavo SARA Llanos, CIP. 00951006, DNI. 43306490, para que se desempeñe como Oficial Docente de Intercambio en el Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, con eficacia anticipada, del 1 de setiembre de 2014 al 19 de marzo de 2015.

Artículo 2º.- Reconocer con eficacia anticipada, al 19 de marzo de 2015, el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero al Capitán de Fragata Alberto Gustavo SARA Llanos, a cargo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a los montos señalados a continuación:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: (D.S. 002-2004-DE/SG)	
US\$ 2,900.00 / 30 x 12 días (setiembre 2014)	US\$ 1,160.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 1,160.00	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: (D.S. 262-2014-EF)	
US\$ 8,651.16 / 30 x 18 días (setiembre 2014)	US\$ 5,190.70
US\$ 8,651.16 x 3 meses (octubre - diciembre 2014)	US\$ 25,953.48

US\$ 8,651.16 x 2 meses (enero - febrero 2015) US\$ 17,302.32
 US\$ 8,651.16 / 31 x 19 días (marzo 2015) US\$ 5,302.32
 TOTAL A PAGAR: US\$ 53,748.82

Artículo 3º.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 2º, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1281036-1

Modifican el artículo 2º de la R.S. N° 080-2010-DE/MGP, que autorizó ampliación de permanencia de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Alemania, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 337-2015-DE/MGP**

Lima, 30 de agosto de 2015

Visto, el Oficio P.200-3338 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2009-DE/MGP, de fecha 29 de enero de 2009, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del entonces Capitán de Corbeta Arturo Wilder ESPINOZA Landa, para que participe en el Curso de Idioma Alemán, a llevarse a cabo en la ciudad de Hurth y Curso de Estado Mayor, a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009; habiéndose considerado el pago por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, el pago por gastos de traslado de ida y retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero y el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, con Resolución Suprema N° 080-2010-DE/MGP, de fecha 9 de febrero de 2010, se autorizó la ampliación de permanencia en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Arturo Wilder ESPINOZA Landa, para que continúe participando en el Curso de Estado Mayor, a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 11 de junio de 2010, considerando el pago por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Misión de Estudios sea por un periodo mayor a UN (1) año, corresponderá la asignación de pasajes y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad; así como, el pago por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación para el viaje de ida como de vuelta;

Que, en este contexto, el tiempo que permaneció el mencionado Oficial Superior en el extranjero, fue un total de UN (1) año, CUATRO (4) meses y ONCE (11) días de duración, cumpliendo Misión de Estudios, que incluyeron los años académicos 2009 y 2010, por lo que corresponde se le regularice el pago equivalente a pasajes de ida y retorno de su cónyuge; así como, el pago por concepto de gasto de traslado de ida y retorno, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, al encontrarse comprendido dentro de los alcances del citado Reglamento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de reconocimiento de pago, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, por Resolución Ministerial N° 1018-2011-DE/MGP, de fecha 7 de octubre de 2011, se otorgó el ascenso al grado de Capitán de Fragata al Capitán de Corbeta Arturo Wilder ESPINOZA Landa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 080-2010-DE/MGP, de fecha 9 de febrero de 2010, que autorizó la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Arturo Wilder ESPINOZA Landa, CIP. 00912141, DNI. 43869819, a fin de incluir los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y retorno): Lima - Berlín (República Federal de Alemania) - Lima
 US\$ 1,447.87 x 1 persona (esposa) US\$ 1,447.87

Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
 US\$ 4,050.00 x 2 compensaciones US\$ 8,100.00
 TOTAL A PAGAR: US\$ 9,547.87

Artículo 2º.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1º, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 080-2010-DE/MGP, de fecha 9 de febrero de 2010.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
 Ministro de Defensa

1281036-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 503-2015 MTC/01.02**

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 393-2010-MTC/01 se designó al señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, encargar las funciones de dicho cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez al cargo público de confianza de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Luis Enrique Mojovich La Vera las funciones de Director de la Dirección de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1281035-1

ORGANISMOS EJECUTORES**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION****Rectifican error material incurrido en los artículos 3º y 4º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 95-2015-02.00****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 105-2015-02.00**

Lima, 24 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 95-2015-02.00 de fecha 23 de julio de 2015, se designó con efectividad al 30 de julio de 2015, a la abogada Nelly Flor Ramos García, en el cargo de confianza de Asesora Legal,

Categoría D2 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO; advirtiéndose que la misma contiene un error material, debiendo ser rectificadas;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que los errores materiales o numéricos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, es necesario rectificar el error material que se advierte en los artículos 3º y 4º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 95-2015-02.00, y;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR, el error material incurrido en los artículos 3º y 4º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 95-2015-02.00, quedando redactada de la siguiente manera:

Dice:

(...)

ARTICULO 3º.- Designar, con efectividad al 30 de julio de 2015, a la Abogada Nelly Flor Ramos García, en el cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Debe decir:

(...)

ARTICULO 3º.- Designar, con efectividad al 31 de julio de 2015, a la Abogada Nelly Flor Ramos García, en el cargo de confianza de Asesora Legal, Categoría D-2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Dice:

ARTICULO 4º.- Encargar, con efectividad al 30 de julio de 2015, a la Abogada Nelly Flor Ramos García, Asesora Legal, Categoría D-2, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Secretaría General, cargo de confianza, Categoría J-3, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Debe decir:

ARTICULO 4º.- Encargar, con efectividad al 31 de julio de 2015, a la Abogada Nelly Flor Ramos García, Asesora Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, el ejercicio de las funciones que corresponden al cargo del Jefe de la Oficina de Secretaría General, cargo de confianza, Categoría J-3, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Gerencia General quede encargada de la notificación de la presente Resolución.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

LUIS ARTURO N. RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo

1280663-1

Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 110-2015-02.00

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo Nº 147, concordante con lo establecido en el artículo 2º de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29º del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Acuerdo Nº1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29º del Estatuto;

Que, la Ley Nº 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3º que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 163-2014-02.00 de fecha 17 de octubre del 2014, se designa con efectividad al 20 de octubre del 2014, al CPC. José Alberto Martín Rivera Paredes, en el cargo de Confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la designación del CPC. José Alberto Martín Rivera Paredes, en el cargo de Confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº163-2014-02.00 de fecha 17 de octubre del 2014;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades de SENCICO para el cumplimiento de sus fines, así como el óptimo desempeño de las funciones del cargo de Confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas, Categoría D2, de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 147 Ley de Organización y Funciones del SENCICO, inciso j) del artículo 33º de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA; y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional Nº 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida con efectividad al 31 de agosto del 2015 la designación del CPC. José Alberto Martín Rivera Paredes, en el cargo de Confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 01 de setiembre del 2015 al Licenciado en Administración Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, en el cargo de Confianza de Gerente de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

Artículo 3º.- La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ARTURO NICOLÁS RAMOS RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo

1280663-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 177-2015-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), a excepción de los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, mediante Resolución Nº 226-2011-OS/CD, se aprobó la vigente "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión", la misma que fue actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones Nº 013-2012-OS/CD, Nº 010-2013-OS/CD, Nº 017-2014-OS/CD y Nº 016-2015-OS/CD; y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, respondiendo a la necesidad recogida en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución Nº 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, en el numeral 4.8 del Artículo 4º de la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", se define al proceso de Reestructuración, como la modificación de la estructura de un Módulo Estándar, incorporación de un módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un Módulo Estándar existente, agregándose que para el caso de modificaciones, estas consisten entre otras, de modificaciones al tipo de suministro, transporte, metrado, costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, porcentajes de costos indirectos e ingeniería;

Que, atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, se ha determinado la necesidad de reestructurar algunos módulos, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo o como resultado de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde aprobar una nueva Base de Datos, conforme se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 506-2015-GART, que sustenta la presente resolución;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N° 093-2015-OS/CD, del 12 de mayo de 2015, se publicó el proyecto de resolución que aprueba la nueva Base de Datos, así como la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, en concordancia con el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8º del Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el Artículo 2º de la indicada Resolución N° 093-2015-OS/CD, otorgó un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Luego de analizados los comentarios presentados en los informes de sustento, corresponde aprobar la nueva Base de Datos;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 506-2015-GART y N° 504-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinermin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 27-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión.

Artículo 2º.- Disponer que, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, toda modificación a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión se sujetará a lo establecido en la Norma aprobada por Resolución N° 171-2014-OS/CD.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "MOD INV 2015" que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1º, y los Informes N° 506-2015-GART y N° 504-2015-GART que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1280393-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Fedatarias del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 113-2015-CONCYTEC-P

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Numeral 1 del Artículo 127º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el Numeral 2 del Artículo 127º de la citada Ley, dispone que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la Directiva N° 04-2014-CONCYTEC-OAJ "Normas y Procedimientos para los Fedatarios del Pliego CONCYTEC", aprobada por Resolución de Presidencia N° 019-2014-CONCYTEC-P (en adelante, la Directiva), regula el servicio de autenticación de documentos y certificación de firmas para los trámites administrativos que se realicen en el CONCYTEC, o en caso lo requiera la misma entidad para hacer valer sus documentos ante otras instituciones o particulares;

Que, los Numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva, establecen que la función de los fedatarios deberá recaer en servidores de la Entidad que cuenten con el grado de bachiller o título profesional y detenten aptitudes de veracidad, respeto, discreción y un alto sentido de servicio al público. Asimismo, precisa que los fedatarios serán designados por el Titular de cada Unidad Ejecutora del Pliego CONCYTEC, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 028-2014-CONCYTEC-P, de fecha 04 de febrero del 2014, se designaron los fedatarios del CONCYTEC;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la referida designación y designar a los fedatarios del CONCYTEC;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 127º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de los fedatarios de la Unidad Ejecutora: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 028-2014-CONCYTEC-P, dándose las gracias a los servidores comprendidos en la referida Resolución, por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios de la Unidad Ejecutora: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a las siguientes servidoras:

Nombres y Apellidos	Órgano o Unidad Orgánica
Carla Melissa Romero Montero.	Secretaría General.
María Elena Rosas Ballinas.	Oficina General de Administración.
María del Rosario Mercado Medina.	Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano de la Secretaría General.
Mariví Hidalgo Vargas.	Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Artículo 3º.- Los Fedatarios designados en la presente Resolución, desempeñarán sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 04-2014-CONCYTEC-OAJ "Normas y Procedimientos para los Fedatarios del Pliego CONCYTEC", aprobada por Resolución de Presidencia N° 019-2014-CONCYTEC-P.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano, a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, y a las servidoras Carla Melissa Romero Montero, María Elena Rosas Ballinas, María del Rosario Mercado Medina, Mariví Hidalgo Vargas y Ana Sofía Quiróz Zafra.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1280558-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 114-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTO: El Memorandum N° 196-2015-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión normar,

dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 2º de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso;

Que, asimismo, el Artículo 2º de la referida norma, dispone que la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, se realiza mediante resolución del Titular y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 033-2015-CONCYTEC-P, de fecha 13 de marzo del 2015, se designó a la señora Rosaura Mariela Degregori Luza de Perales, Jefa (e) de la Oficina de Personal del CONCYTEC, como responsable de remitir las ofertas del empleo de la Unidad Ejecutora 001: CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 109-2015-CONCYTEC-P, de fecha 24 de agosto del 2015, se dio por concluido el encargo de funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, efectuado a la señora Rosaura Mariela Degregori Luza de Perales, mediante Resolución de Presidencia N° 028-2015-CONCYTEC-P, y se encargan dichas funciones al señor Otto Melvin Cebreros Tabor, Especialista de Recursos Humanos para la Oficina de Personal del CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 033-2015-CONCYTEC-P, y designar al nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Rosaura Mariela Degregori Luza de Perales, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Otto Melvin Cebreros Tabor, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, y a los servidores: Rosaura Mariela Degregori Luza de Perales y Otto Melvin Cebreros Tabor.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1280573-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, y por la formulación de petitorios durante el mes de julio de 2015

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 089-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 26 de agosto de 2015

Visto; el Informe Nº 019-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 24 de agosto de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de julio de 2015, es de US\$ 12,161,122.71 (Doce Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ciento Veintidós y 71/100 Dólares Americanos) y S/. 68,167.18 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete y 18/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US\$ 68,764.95 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro y 95/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 12,092,357.76 (Doce Millones Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete y 76/100 Dólares Americanos) y S/. 68,167.18 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Siete y 18/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de julio de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de julio del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	9,120,842.03	51,125.39	-67,789.95	0.00	9,053,052.08	51,125.39
INGEMMET	2,404,704.80	13,633.44	-780.00	0.00	2,403,924.80	13,633.44
MINEM	601,176.20	3,408.35	-195.00	0.00	600,981.20	3,408.35
GOBIERNOS REGIONALES	34,399.68	0.00	0.00	0.00	34,399.68	0.00
TOTAL	12,161,122.71	68,167.18	-68,764.95	0.00	12,092,357.76	68,167.18

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	18,900.00
CHACHAPOYAS	0.00	2,925.00
CHUQUIBAMBA	0.00	1,078.73
LA JALCA	0.00	112.50
SONCHE	0.00	2,025.00
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	5,400.00
INGUILPATA	0.00	675.00
SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.00	337.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	88,733.23
CORIS	0.00	1,025.01
HUACLLAN	0.00	594.28
LA MERCED	0.00	31,197.49
SUCCHA	0.00	725.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	450.00
MIRGAS	0.00	450.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	14,443.06
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	7,049.45
CAJACAY	0.00	3,732.00
CANIS	0.00	225.00
CHIUQUAN	0.00	3,675.75
COLQUIOC	0.00	2,250.00
HUALLANCA	0.00	8,823.60

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUASTA	0.00	13,810.76	HUARMEY	0.00	24,190.01
HUAYLLACAYAN	0.00	225.00	HUAYAN	0.00	562.50
PACLLON	0.00	1,575.00	MALVAS	0.00	3,266.48
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	506.25	ANCASH/HUAYLAS		
TICLLOS	0.00	1,856.25	CARAZ	0.00	65.26
ANCASH/CARHUAZ			HUALLANCA	0.00	1,612.50
ACOPAMPA	0.00	112.50	HUATA	0.00	141.12
AMASHCA	0.00	337.50	MATO	0.00	900.00
ANTA	0.00	1,851.11	PAMPAROMAS	0.00	11,029.24
ATAQUERO	0.00	1,575.00	PUEBLO LIBRE	0.00	7,077.37
CARHUAZ	0.00	75.00	SANTA CRUZ	0.00	893.89
MARCARA	0.00	3,187.48	SANTO TORIBIO	0.00	1,415.89
PARIAHUANCA	0.00	787.50	YURACMARCA	0.00	3,353.77
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	75.00	ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
SHILLA	0.00	759.86	CASCA	0.00	17,249.99
TINCO	0.00	759.86	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	1,350.00
YUNGAR	0.00	1,687.50	LLUMPA	0.00	778.76
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD			LUCMA	0.00	778.76
SAN LUIS	0.00	3,520.48	ANCASH/OCROS		
YAUYA	0.00	562.50	ACAS	0.00	50.00
ANCASH/CASMA			CAJAMARQUILLA	0.00	281.25
BUENA VISTA ALTA	0.00	22,457.67	CARHUAPAMPA	0.00	1,800.00
CASMA	0.00	7,725.00	COCHAS	0.00	112.50
COMANDANTE NOEL	0.00	4,312.50	OCROS	0.00	5,406.01
YAUTAN	0.00	6,452.40	SAN PEDRO	0.00	15,256.01
ANCASH/CORONGO			SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	800.00
ACO	0.00	1,237.50	ANCASH/PALLASCA		
BAMBAS	0.00	5,183.19	BOLOGNESI	0.00	3,046.58
CORONGO	0.00	1,987.50	CABANA	0.00	5,177.54
CUSCA	0.00	28,072.24	CONCHUCOS	0.00	17,626.90
LA PAMPA	0.00	1,573.84	HUACASCHUQUE	0.00	406.14
YUPAN	0.00	2,684.53	HUANDOVAL	0.00	4,052.54
ANCASH/HUARAZ			LACABAMBA	0.00	5,404.43
COCHABAMBA	0.00	900.00	LLAPO	0.00	2,205.93
COLCABAMBA	0.00	3,262.50	PALLASCA	0.00	9,099.11
HUANCHAY	0.00	1,912.50	PAMPAS	0.00	34,814.99
HUARAZ	0.00	28,271.94	SANTA ROSA	0.00	27,023.84
INDEPENDENCIA	0.00	2,900.26	TAUCA	0.00	33,431.85
JANGAS	0.00	1,687.50	ANCASH/POMABAMBA		
LA LIBERTAD	0.00	3,000.00	POMABAMBA	0.00	2,468.54
OLLEROS	0.00	150.00	QUINUABAMBA	0.00	2,250.00
PAMPAS	0.00	27,281.25	ANCASH/RECUAY		
PARIACOTO	0.00	956.25	CATAC	0.00	49,754.77
PIRA	0.00	1,284.65	COTAPARACO	0.00	18,516.29
ANCASH/HUARI			HUAYLLAPAMPA	0.00	1,350.00
CAJAY	0.00	1,294.13	LLACLIN	0.00	1,125.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	150.00	MARCA	0.00	7,200.00
HUACACHI	0.00	1,350.00	PAMPAS CHICO	0.00	3,590.46
HUANTAR	0.00	150.00	RECUAY	0.00	44,122.38
HUARI	0.00	356.62	TAPACOCHA	0.00	675.00
MASIN	0.00	637.50	TICAPAMPA	0.00	54,124.99
PAUCAS	0.00	150.00	ANCASH/SANTA		
RAPAYAN	0.00	450.00	CACERES DEL PERU	0.00	9,083.48
SAN MARCOS	0.00	1,500.00	CHIMBOTE	0.00	12,695.88
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	2,475.00	COISHCO	0.00	1,045.14
ANCASH/HUARMEY			MACATE	0.00	11,501.64
CULEBRAS	0.00	4,425.01			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
MORO	0.00	18,312.55	CHALHUANCA	0.00	4,162.50
NEPEÑA	0.00	8,844.32	CHAPIMARCA	0.00	3,840.00
NUJEVO CHIMBOTE	0.00	4,233.75	COLCABAMBA	0.00	90.00
SAMANCO	0.00	5,348.77	COTARUSE	0.00	8,291.99
SANTA	0.00	562.50	HUAYLLO	0.00	90.00
ANCASH/SIHUAS			JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	90.00
CASHAPAMPA	0.00	4,310.42	LUCRE	0.00	3,375.00
HUAYLLABAMBA	0.00	1,575.00	POCOHUANCA	0.00	675.00
RAGASH	0.00	11,022.93	SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	4,612.50
SAN JUAN	0.00	10,028.75	SAÑAYCA	0.00	25,997.90
SICSBAMBA	0.00	1,575.00	TAPAIRIHUA	0.00	6,390.00
SIHUAS	0.00	1,462.50	TINTAY	0.00	2,437.50
ANCASH/YUNGAY			YANACA	0.00	787.50
CASCAPARA	0.00	12,138.09	APURIMAC/CHINCHEROS		
MANCOS	0.00	1,950.49	ANCO-HUALLO	0.00	225.00
MATACOTO	0.00	2,683.88	CHINCHEROS	0.00	1,350.00
QUILLO	0.00	19,402.91	COCHARCAS	0.00	450.00
RANRAHIRCA	0.00	355.70	HUACCANA	0.00	2,587.50
SHUPLUY	0.00	1,462.50	OCOBAMBA	0.00	150.00
YANAMA	0.00	243.75	APURIMAC/COTABAMBAS		
YUNGAY	0.00	506.25	CHALLHUAHUACHO	0.00	3,337.50
APURIMAC/ABANCAY			COTABAMBAS	0.00	2,700.00
ABANCAY	0.00	1,989.28	COYLLURQUI	0.00	15,187.50
CHACOCHÉ	0.00	3,862.50	HAQUIRA	0.00	2,025.00
CIRCA	0.00	19,031.25	MARA	0.00	7,987.50
CURAHUASI	0.00	7,987.50	TAMBOBAMBA	0.00	47,962.50
LAMBRAMA	0.00	9,450.00	APURIMAC/GRAU		
PICHIRHUA	0.00	7,183.03	CHUQUIBAMBILLA	0.00	7,275.00
SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	225.00	CURASCO	0.00	1,575.25
TAMBURCO	0.00	562.50	CURPAHUASI	0.00	5,491.90
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			GAMARRA	0.00	4,575.00
ANDAHUAYLAS	0.00	1,813.09	HUAYLLATI	0.00	8,550.25
ANDARAPA	0.00	1,500.00	MAMARA	0.00	18,975.00
CHIARA	0.00	10,687.50	MICAELA BASTIDAS	0.00	1,743.75
HUANCARAMA	0.00	3,037.50	PATAYPAMPA	0.00	2,343.75
HUAYANA	0.00	562.50	PROGRESO	0.00	4,612.75
KAQUIABAMBA	0.00	450.00	SAN ANTONIO	0.00	168.75
KISHUARA	0.00	12,603.83	SANTA ROSA	0.00	506.25
PACOBAMBA	0.00	1,237.50	TURPAY	0.00	225.00
PACUCHA	0.00	1,350.00	VIRUNDO	0.00	1,275.00
PAMPACHIRI	0.00	27,641.21	AREQUIPA/AREQUIPA		
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	5,512.50	ALTO SELVA ALEGRE	0.00	2,394.14
SAN JERONIMO	0.00	4,221.99	CAYMA	0.00	787.50
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	5,062.50	CERRO COLORADO	0.00	1,800.00
TALAVERA	0.00	1,275.00	CHARACATO	0.00	900.00
TUMAY HUARACA	0.00	2,812.50	CHIGUATA	0.00	3,311.09
TURPO	0.00	225.00	LA JOYA	0.00	9,337.50
APURIMAC/ANTABAMBA			MARIANO MELGAR	0.00	225.00
ANTABAMBA	0.00	9,908.79	MOLLEBAYA	0.00	487.50
EL ORO	0.00	6,166.70	POCSI	0.00	8,749.62
HUAQUIRCA	0.00	21.92	POLOBAYA	0.00	32,610.74
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	5,100.00	QUEQUEÑA	0.00	1,069.29
OROPESA	0.00	3,375.00	SABANDIA	0.00	112.50
PACHACONAS	0.00	28,732.34	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	17,767.38
SABAINO	0.00	3,862.50	SOCABAYA	0.00	787.50
APURIMAC/AYMARAES			TIABAYA	0.00	225.00
CARAYBAMBA	0.00	7,573.56	UCHUMAYO	0.00	2,662.50
			VITOR	0.00	16,225.60
			YARABAMBA	0.00	7,794.98

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
YURA	0.00	10,758.65	YANAQUIHUA	0.00	48,537.38
AREQUIPA/CAMANA			AREQUIPA/ISLAY		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	6,220.78	COCACHACRA	0.00	55,551.05
MARISCAL CACERES	0.00	7,012.50	ISLAY	0.00	16,202.80
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	1,067.74	MEJIA	0.00	450.00
OCOÑA	0.00	10,162.50	MOLLENDO	0.00	3,040.30
QUILCA	0.00	22,479.67	PUNTA DE BOMBON	0.00	44,439.81
SAMUEL PASTOR	0.00	617.73	AREQUIPA/LA UNION		
AREQUIPA/CARAVELI			HUAYNACOTAS	0.00	6,743.31
ACARI	0.00	12,181.59	PUYCA	0.00	2,025.00
ATICO	0.00	23,112.54	AYACUCHO/CANGALLO		
ATIQUIPA	0.00	7,840.02	PARAS	0.00	26,062.50
BELLA UNION	404.25	42,843.50	AYACUCHO/HUAMANGA		
CAHUACHO	0.00	39,743.15	AYACUCHO	0.00	937.50
CARAVELI	0.00	4,438.40	CARMEN ALTO	0.00	90.00
CHALA	0.00	1,800.00	CHIARA	0.00	225.00
CHAPARRA	0.00	33,441.23	JESUS NAZARENO	0.00	937.50
HUANUHUANO	80.85	26,450.68	QUINUA	0.00	375.00
JAQUI	0.00	21,980.75	TAMBILLO	0.00	252.00
LOMAS	0.00	5,736.04	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
QUICACHA	0.00	34,248.97	CARAPO	0.00	900.00
YAUCA	0.00	6,375.00	SACSAMARCA	0.00	1,575.00
AREQUIPA/CASTILLA			SANCOS	0.00	5,400.00
ANDAGUA	0.00	9,631.41	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	2,475.00
APLAO	0.00	3,825.00	AYACUCHO/HUANTA		
AYO	0.00	6,008.56	AYAHUANCO	0.00	276,100.00
CHACHAS	0.00	4,128.52	SANTILLANA	0.00	26,000.01
CHOCO	0.00	9,136.84	SIVIA	0.00	1,350.00
HUANCARQUI	0.00	7,087.50	AYACUCHO/LA MAR		
MACHAGUAY	0.00	9,557.87	ANCHIHUAY	0.00	225.00
ORCOPAMPA	0.00	112.50	ANCO	0.00	5,962.50
PAMPACOLCA	0.00	2,325.00	CHUNGUI	0.00	112.50
TIPAN	0.00	75.00	SAMUGARI	0.00	5,812.50
URACA	0.00	450.00	SAN MIGUEL	0.00	900.00
UNON	0.00	40,732.45	SANTA ROSA	0.00	300.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			TAMBO	0.00	525.00
ACHOMA	0.00	1,012.50	AYACUCHO/LUCANAS		
CABANACONDE	0.00	1,125.00	AUCARA	0.00	2,700.00
CALLALLI	0.00	5,587.50	CARMEN SALCEDO	0.00	1,462.50
CAYLLOMA	0.00	3,812.00	CHAVIÑA	0.00	2,775.00
HUAMBO	0.00	5,512.91	CHIPAO	0.00	8,877.26
HUANCA	0.00	3,444.65	HUAC-HUAS	0.00	6,997.26
LARI	0.00	452.36	LARAMATE	0.00	2,894.53
LLUTA	0.00	7,039.50	LEONCIO PRADO	0.00	13,246.97
MACA	0.00	1,012.50	LLAUTA	0.00	2,949.79
MADRIGAL	0.00	452.37	LUCANAS	0.00	22,477.38
MAJES	0.00	27,546.31	OCAÑA	0.00	9,787.91
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	1,875.00	OTOCA	199.50	14,126.36
SIBAYO	0.00	3,600.00	PUQUIO	0.00	15,276.99
TISCO	0.00	21,978.05	SAISA	0.00	13,498.90
AREQUIPA/CONDESUYOS			SAN CRISTOBAL	0.00	37,035.75
ANDARAY	0.00	3,848.09	SAN JUAN	1,423.77	10,698.46
CAYARANI	0.00	112.50	SAN PEDRO	0.00	15,512.63
CHICHAS	0.00	6,197.45	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	1,350.00
CHUQUIBAMBA	0.00	7,875.00	SANCOS	0.00	65,183.00
IRAY	0.00	900.00			
RIO GRANDE	0.00	13,316.26			
SALAMANCA	0.00	750.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SANTA LUCIA	0.00	21,815.23
AYACUCHO/PARINACOCNAS		
CHUMPI	0.00	18,000.00
CORACORA	0.00	5,400.00
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	5,250.00
PACAPAUZA	0.00	4,215.00
PULLO	0.00	61,447.44
PUYUSCA	0.00	14,175.00
UPAHUACHO	0.00	23,250.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
LAMPA	0.00	3,375.00
PARARCA	0.00	2,250.00
PAUSA	0.00	5,062.50
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	450.00
SARA SARA	0.00	2,250.00
AYACUCHO/SUCRE		
BELEN	0.00	675.00
CHALCOS	0.00	1,462.50
HUACAÑA	0.00	2,373.74
MORCOLLA	0.00	7,921.82
QUEROBAMBA	0.00	2,025.00
SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	2,250.00
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	1,350.00
SORAS	0.00	4,282.49
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	450.00
CANARIA	0.00	450.00
CAYARA	0.00	4,725.00
HUANCAPÍ	0.00	1,012.50
HUAYA	0.00	4,162.50
SARHUA	0.00	4,950.00
VILCANCHOS	0.00	1,125.00
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	9,900.00
HUAMBALPA	0.00	675.00
INDEPENDENCIA	0.00	1,575.00
VILCAS HUAMAN	0.00	900.00
VISCHONGO	0.00	450.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	2,925.00
CAJABAMBA	0.00	2,955.10
CONDEBAMBA	0.00	450.00
SITACOCHA	0.00	1,237.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	934.18
CAJAMARCA	0.00	174.08
COSPAN	0.00	31.50
JESUS	0.00	225.00
LLACANORA	0.00	450.00
MAGDALENA	0.00	5,286.36
NAMORA	0.00	1,295.49
SAN JUAN	0.00	1,300.96
CAJAMARCA/CELENDIN		
CHUMUCH	0.00	4,943.91
CORTEGANA	0.00	903.40

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUASMIN	0.00	2,531.61
JORGE CHAVEZ	0.00	853.73
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,519.13
MIGUEL IGLESIAS	0.00	1,744.13
SOROCHUCO	0.00	900.00
SUCRE	0.00	1,725.00
UTCO	0.00	150.00
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	899.66
PACCHA	0.00	449.66
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CHILETE	0.00	9,438.46
CONTUMAZA	0.00	1,606.50
CUPISNIQUE	0.00	14,850.00
GUZMANGO	0.00	450.00
SAN BENITO	0.00	43,284.31
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	3,825.00
TANTARICA	0.00	8,250.00
YONAN	0.00	19,705.71
CAJAMARCA/CUTERVO		
CALLAYUC	0.00	3,037.50
QUEROCOTILLO	0.00	1,012.50
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00	675.00
SANTO TOMAS	0.00	675.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	7,551.93
HUALGAYOC	0.00	1,297.50
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	300.00
POMAHUACA	0.00	675.00
SALLIQUE	0.00	1,012.50
SAN FELIPE	0.00	1,012.50
SANTA ROSA	0.00	75.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	562.50
HUARANGO	0.00	412.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	7,199.39
TABACONAS	0.00	39,946.70
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CHANCAY	0.00	375.00
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	375.00
GREGORIO PITA	0.00	5,625.00
ICHOCAN	0.00	675.00
PEDRO GALVEZ	0.00	675.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	2,700.00
CALQUIS	0.00	13,387.03
EL PRADO	0.00	6,525.00
NANCHOC	0.00	2,700.00
NIEPOS	0.00	10,012.50
SAN GREGORIO	0.00	2,830.72
SAN MIGUEL	0.00	17,474.83
UNION AGUA BLANCA	0.00	3,150.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	26,947.31

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN LUIS	0.00	6,712.33	CUSCO/LA CONVENCION		
SAN PABLO	0.00	2,855.23	ECHARATE	0.00	35,663.89
CALLAO(LIMA)/CALLAO			MARANURA	0.00	225.00
CALLAO	0.00	22.50	OCOBAMBA	0.00	54,787.50
VENTANILLA	0.00	3,230.42	QUELLOUNO	0.00	5,526.51
CUSCO/ACOMAYO			SANTAANA	0.00	2,025.00
ACOMAYO	0.00	337.50	VILCABAMBA	0.00	1,650.00
ACOPIA	0.00	112.50	CUSCO/PARURO		
MOSOC LLACTA	0.00	450.00	ACCHA	0.00	4,050.00
RONDOCAN	0.00	637.50	CCAPI	0.00	8,662.50
SANGARARA	0.00	337.50	COLCHA	0.00	2,737.50
CUSCO/ANTA			HUANOQUITE	0.00	6,075.00
ANCAHUASI	0.00	1,912.50	OMACHA	0.00	22,012.50
ANTA	0.00	3,825.00	PACCARITAMBO	0.00	637.50
CACHIMAYO	0.00	3,841.47	PARURO	0.00	487.50
CHINCHAYPUJIO	0.00	20,100.00	CUSCO/PAUCARTAMBO		
HUAROCONDO	0.00	1,326.06	CAICAY	0.00	3,566.81
LIMATAMBO	0.00	787.50	CHALLABAMBA	0.00	1,800.00
PUCYURA	0.00	799.64	COLQUEPATA	0.00	4,950.00
ZURITE	0.00	900.00	HUANCARANI	0.00	562.50
CUSCO/CALCA			KOSÑIPATA	0.00	11,437.50
CALCA	0.00	708.75	PAUCARTAMBO	0.00	21,000.00
LARES	0.00	2,861.80	CUSCO/QUISPICANCHI		
SAN SALVADOR	0.00	450.00	ANDAQUAYLILLAS	0.00	4,850.47
YANATILE	0.00	26,261.80	CAMANTI	0.00	172,328.55
CUSCO/CANAS			CCARHUAYO	0.00	19,687.50
CHECCA	0.00	675.00	CCATCA	0.00	8,025.00
LANGUI	0.00	450.00	CUSIPATA	0.00	750.00
LAYO	0.00	2,925.00	HUARO	0.00	2,175.00
QUEHUE	0.00	4,050.00	LUCRE	0.00	6.75
CUSCO/CANCHIS			MARCAPATA	0.00	4,050.00
CHECACUPE	0.00	562.50	OCONGATE	0.00	22,762.50
MARANGANI	0.00	3,166.48	OROPESA	0.00	4,697.97
PITUMARCA	0.00	787.50	QUIQUIJANA	0.00	2,137.50
CUSCO/CHUMBIVILCAS			URCOS	0.00	2,250.00
CAPACMARCA	0.00	26,051.80	CUSCO/URUBAMBA		
CHAMACA	0.00	35,658.61	CHINCHERO	0.00	6,090.90
COLQUEMARCA	0.00	4,558.53	HUAYLLABAMBA	0.00	1,012.50
LIVITACA	0.00	45,191.86	MARAS	0.00	465.00
QUINOTA	0.00	225.00	OLLANTAYTAMBO	0.00	600.00
SANTO TOMAS	0.00	3,487.50	URUBAMBA	0.00	562.50
VELILLE	0.00	11,418.69	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CUSCO/CUSCO			ANDABAMBA	0.00	1,012.50
CCORCA	0.00	7,275.00	CAJA	0.00	638.04
SAN JERONIMO	0.00	2,737.50	PAUCARA	0.00	2,812.50
SAN SEBASTIAN	0.00	450.00	ROSARIO	0.00	150.00
SAYLLA	0.00	562.50	HUANCAVELICA/ANGARAES		
CUSCO/ESPINAR			CCOCHACCASA	0.00	958.53
CONDOROMA	0.00	3,187.50	CONGALLA	0.00	1,068.75
COPORAQUE	0.00	675.00	HUANCA-HUANCA	0.00	168.75
ESPINAR	0.00	2,740.56	LIRCAY	0.00	9,651.89
OCORURO	0.00	562.50	SECCLLA	0.00	18,918.75
PALLPATA	0.00	450.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
			CAPILLAS	0.00	3,150.00
			CASTROVIRREYNA	404.25	4,261.44
			CHUPAMARCA	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COCAS	0.00	975.00
HUACHOS	0.00	975.00
MOLLEPAMPA	0.00	6,725.00
SAN JUAN	0.00	3,600.00
SANTA ANA	10,770.38	12,535.17
TICRAPO	0.00	4,962.50
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
ANCO	0.00	4,650.00
CHINCHIHUASI	0.00	1,537.50
CHURCAMP	0.00	70,225.01
COSME	0.00	6,075.00
EL CARMEN	0.00	3,825.00
LOCROJA	0.00	44,500.55
PACHAMARCA	0.00	6,200.00
PAUCARBAMBA	0.00	11,337.50
SAN PEDRO DE CORIS	0.00	136,227.50
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	5,699.30
ACORIA	0.00	44,287.50
ASCENSION	0.00	675.00
CONAYCA	0.00	2,797.52
CUENCA	0.00	750.00
HUACHOCOLPA	0.00	13,429.50
HUANCAVELICA	0.00	8,151.32
HUANDO	0.00	2,143.71
IZCUCHACA	0.00	2,722.51
MANTA	0.00	450.00
MARISCAL CACERES	0.00	75.00
VILCA	0.00	1,912.50
YAULI	0.00	75.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	225.00
HUAYACUNDO ARMA	0.00	1,699.49
HUAYTARA	0.00	3,339.33
OCOYO	0.00	337.50
PILPICHACA	0.00	25,800.00
QUERCO	0.00	3,375.00
QUITO-ARMA	0.00	1,325.46
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	562.50
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	20,362.50
SAN ISIDRO	0.00	1,800.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	7,987.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	4,050.00
TAMBO	0.00	562.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	3,150.00
ACRAQUIA	0.00	1,350.00
AHUAYCHA	0.00	2,325.00
COLCABAMBA	0.00	46,522.16
DANIEL HERNANDEZ	0.00	1,687.50
HUACHOCOLPA	0.00	900.00
HUARIBAMBA	0.00	11,775.00
PAMPAS	0.00	2,475.00
PAZOS	0.00	787.50
QUICHUAS	0.00	562.50
QUISHUAR	0.00	675.00
SALCABAMBA	0.00	4,687.50
SALCAHUASI	0.00	450.00
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	24,884.16

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SURCUBAMBA	0.00	21,950.00
TINTAY PUNCU	0.00	131,781.27
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	2,362.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	3,525.00
CAYNA	0.00	2,173.52
CONCHAMARCA	0.00	225.00
HUACAR	0.00	2,998.52
SAN FRANCISCO	0.00	112.50
SAN RAFAEL	0.00	9,637.50
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	7,168.88
LA UNION	0.00	150.00
MARIAS	0.00	7,843.90
RIPAN	0.00	150.00
SILLAPATA	0.00	712.50
YANAS	0.00	750.00
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	2,250.00
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	675.00
JIRCAN	0.00	1,125.00
LLATA	0.00	4,387.50
MIRAFLORES	0.00	562.50
MONZON	0.00	225.00
PUNOS	0.00	5,400.00
SINGA	0.00	450.00
TANTAMAYO	0.00	7,087.50
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	8,325.00
CHINCHAO	0.00	12,412.50
CHURUBAMBA	0.00	337.50
HUANUCO	0.00	1,796.17
MARGOS	0.00	6,862.50
PILLCO MARCA	0.00	937.50
QUISQUI	0.00	6,358.50
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.00	675.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	2,550.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	2,925.00
YACUS	0.00	1,125.00
HUANUCO/LAURICOCHA		
JESUS	0.00	900.00
RONDOS	0.00	3,150.00
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	3,862.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	2,700.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	3,150.00
LUYANDO	0.00	5,175.00
RUPA-RUPA	0.00	225.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	4,387.50
HUACRACHUCO	0.00	2,137.50
HUANUCO/PACHITEA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHAGLLA	0.00	3,815.49
PANAO	0.00	5,700.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
CODO DEL POZUZO	0.00	450.00
PUERTO INCA	0.00	5,400.00
YUYAPICHIS	0.00	1,125.00
HUANUCO/YAROWILCA		
APARICIO POMARES	0.00	2,175.00
CHACABAMBA	0.00	562.50
CHAVINILLO	0.00	14,300.86
JACAS CHICO	0.00	2,218.50
OBAS	0.00	1,762.50
PAMPAMARCA	0.00	1,842.67
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	7,877.68
CHAVIN	0.00	8,325.00
CHINCHA ALTA	0.00	7,134.72
EL CARMEN	0.00	3,937.50
GROCIO PRADO	0.00	225.00
PUEBLO NUEVO	0.00	6,229.22
SAN JUAN DE YANAC	0.00	7,345.61
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	2,362.50
ICA/ICA		
ICA	0.00	2,512.50
LA TINGUIÑA	1,396.50	5,212.50
LOS AQUIJES	0.00	2,358.17
OCUCAJE	0.00	21,187.50
PACHACUTEC	0.00	112.50
PARCONA	0.00	1,462.50
SALAS	0.00	3,069.01
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	4,006.51
SANTIAGO	0.00	60,080.57
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	22,957.38
ICA/NAZCA		
EL INGENIO	0.00	4,829.88
MARCONA	0.00	23,496.20
VISTA ALEGRE	1,773.45	1,485.68
ICA/PALPA		
LLIPATA	80.85	468.00
PALPA	0.00	2,219.53
RIO GRANDE	0.00	11,741.03
SANTA CRUZ	0.00	225.00
TIBILLO	0.00	10,678.30
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	40,314.38
HUMAY	0.00	25,026.68
INDEPENDENCIA	0.00	5,850.00
PARACAS	0.00	5,550.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	1,575.00
PICHANAQUI	0.00	2,250.01
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	225.00
CHONGOS BAJO	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHUPACA	0.00	112.50
HUAMANCACA CHICO	0.00	112.50
SAN JUAN DE JARPA	0.00	1,125.00
SAN JUAN DE YSCOS	0.00	112.50
TRES DE DICIEMBRE	0.00	112.50
YANACANCHA	0.00	6,884.82
JUNIN/CONCEPCION		
ANDAMARCA	0.00	4,950.00
CHAMBARA	0.00	470.25
COCHAS	0.00	1,012.50
COMAS	0.00	35,241.86
CONCEPCION	0.00	1,848.28
HEROINAS TOLEDO	0.00	675.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	3,712.50
NUEVE DE JULIO	133.40	0.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	6,750.00
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	653.60
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	112.50
CHICCHE	0.00	344.29
CHILCA	0.00	1,950.00
CHONGOS ALTO	0.00	13,107.79
CHUPURO	0.00	675.00
COLCA	0.00	3,262.50
EL TAMBO	0.00	225.00
HUALHUAS	0.00	862.50
HUANCAYO	0.00	9,412.50
INGENIO	0.00	2,641.30
PARIAHUANCA	0.00	7,650.00
PUCARA	0.00	2,025.00
QUICHUAY	0.00	2,300.52
QUILCAS	0.00	2,612.55
SAN AGUSTIN	0.00	1,087.50
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	2,148.50
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	112.50
SAPALLANGA	0.00	3,300.75
SICAYA	0.00	450.00
JUNIN/JAUJA		
APATA	0.00	7,202.02
CANCHAYLLO	0.00	17,505.76
CURICACA	0.00	6,973.23
JANJAILLO	0.00	1,602.61
LLOCLLAPAMPA	0.00	3,418.19
MARCO	0.00	675.00
MOLINOS	0.00	3,300.00
MONOBAMBA	0.00	675.00
PACCHA	0.00	2,925.00
POMACANCHA	0.00	450.00
RICRAN	0.00	7,279.41
SINCOS	0.00	675.00
JUNIN/JUNIN		
JUNIN	0.00	104.95
ULCUMAYO	0.00	20,227.29
JUNIN/SATIPO		
MAZAMARI	0.00	225.00
PAMPA HERMOSA	0.00	5,006.55
PANGOYA	0.00	243.75
RIO TAMBO	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
JUNIN/TARMA			SAN PEDRO DE LLOC	0.00	8,250.00
ACOBAMBA	0.00	6,207.81	LA LIBERTAD/PATAZ		
HUARICOLCA	0.00	5,332.93	BULDIBUYO	0.00	1,641.61
HUASAHUASI	0.00	3,420.43	CHILLIA	0.00	14,463.04
LA UNION	10,250.62	747.50	HUANCASPATA	0.00	450.00
PALCA	0.00	3,552.86	HUAYLILLAS	0.00	1,088.52
PALCAMAYO	0.00	2,700.00	HUAYO	0.00	11,898.86
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	3,112.50	ONGON	0.00	23,955.86
TAPO	0.00	3,137.26	PARCOY	0.00	15,005.26
TARMA	0.00	7,304.00	PATAZ	4,014.35	3,656.53
JUNIN/YAULI			PIAS	0.00	16,059.07
CHACAPALPA	404.25	6,697.92	SANTIAGO DE CHALLAS	0.00	675.00
HUAY-HUAY	0.00	225.00	TAYABAMBA	0.00	8,376.35
LA OROYA	0.00	46,618.13	URPAY	0.00	450.00
MARCAPOMACOCHA	0.00	7,293.25	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
MOROCOCHA	0.00	1,224.11	CHUGAY	0.00	24,522.82
PACCHA	0.00	36,523.92	COCHORCO	1,484.84	15,422.16
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	4,893.76	CURGOS	0.00	2,881.54
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	24,136.52	HUAMACHUCO	0.00	5,302.65
SUITUCANCHA	0.00	7,897.59	MARCABAL	0.00	8,292.35
YAULI	646.80	17,013.43	SANAGORAN	0.00	5,967.97
LA LIBERTAD/ASCOPE			SARIN	0.00	78,319.75
ASCOPE	0.00	20,700.00	SARTIMBAMBA	0.00	3,306.13
CASA GRANDE	0.00	33,487.50	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
CHICAMA	0.00	39,176.25	ANGASMARCA	0.00	2,293.85
LA LIBERTAD/BOLIVAR			CACHICADA	0.00	8,689.56
BAMBAMARCA	0.00	1,350.00	MOLLEBAMBA	0.00	2.18
BOLIVAR	0.00	225.00	MOLLEPATA	0.00	4,829.76
CONDORMARCA	0.00	1,125.00	QUIRUVILCA	0.00	3,907.67
LONGOTEA	0.00	8,625.00	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	3,012.11
LA LIBERTAD/CHEPEN			SANTIAGO DE CHUCO	0.00	9,425.74
PACANGA	0.00	3,484.90	SITABAMBA	0.00	69,281.49
PUEBLO NUEVO	0.00	450.00	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			HUANCHACO	0.00	4,162.50
CASCAS	0.00	7,525.11	LAREDO	0.00	18,011.42
LUCMA	0.00	8,388.43	POROTO	0.00	8,893.43
MARMOT	0.00	8,195.04	SALAVERRY	0.00	4,500.00
SAYAPULLO	0.00	2,786.61	SIMBAL	119.70	14,091.47
LA LIBERTAD/JULCAN			LA LIBERTAD/VIRU		
CALAMARCA	0.00	2,587.50	CHAO	0.00	4,339.19
CARABAMBA	0.00	3,567.23	GUADALUPITO	0.00	6,125.26
HUASO	0.00	1,012.50	VIRU	0.00	23,336.90
LA LIBERTAD/OTUZCO			LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
AGALLPAMPA	0.00	4,674.23	CAYALTI	0.00	1,687.50
CHARAT	0.00	626.32	CHONGOYAPE	0.00	3,524.57
HUARANCHAL	0.00	3,242.33	LAGUNAS	0.00	3,225.00
LA CUESTA	0.00	506.25	NUEVA ARICA	0.00	3,487.50
MACHE	0.00	806.01	OYOTUN	0.00	11,450.64
OTUZCO	0.00	13,106.04	PATAPO	0.00	1,050.00
PARANDAY	0.00	506.25	PUCALA	0.00	2,925.00
SALPO	0.00	4,117.45	REQUE	0.00	787.50
SINSICAP	0.00	7,161.92	SANTA ROSA	0.00	75.00
USQUIL	0.00	16,413.01	SAÑA	0.00	2,587.50
LA LIBERTAD/PACASMAYO			TUMAN	0.00	337.50
SAN JOSE	0.00	9,075.00	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
			CAÑARIS	0.00	1,237.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
INCAHUASI	0.00	750.00	CHICLA	0.00	310.56
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	1,350.00	CUENCA	0.00	450.00
PITIPO	0.00	1,875.00	HUANZA	0.00	27,563.65
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			HUAROCHIRI	0.00	4,797.41
JAYANCA	0.00	300.00	MATUCANA	0.00	9,436.61
MORROPE	0.00	108,263.69	RICARDO PALMA	0.00	1,836.93
OLMOS	0.00	82,541.35	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	9,700.00
SALAS	0.00	187.50	SAN ANTONIO	0.00	3,234.13
LIMA/BARRANCA			SAN DAMIAN	0.00	20,463.93
BARRANCA	0.00	1,350.00	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	4,139.55
PARAMONGA	0.00	4,162.50	SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	2,014.87
PATIVILCA	0.00	1,575.00	SAN MATEO	1,396.50	38,548.24
SUPE	0.00	22,569.42	SAN MATEO DE OTAO	0.00	2,702.21
LIMA/CAJATAMBO			SAN PEDRO DE CASTA	0.00	750.00
CAJATAMBO	0.00	8,373.19	SANGALLAYA	0.00	112.50
COPA	0.00	15,383.66	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	4,293.51
GORGOR	0.00	9,732.52	SANTA EULALIA	0.00	2,906.51
HUANCAPON	0.00	12,520.35	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	1,125.00
MANAS	0.00	3,037.50	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	8,103.70
LIMA/CANTA			SURCO	0.00	3,652.58
CANTA	0.00	450.00	LIMA/HUAURA		
HUAMANTANGA	0.00	14,045.33	AMBAR	0.00	25,991.22
HUAROS	0.00	4,181.13	CHECRAS	0.00	622.33
LACHAQUI	0.00	862.50	HUACHO	0.00	1,699.59
SAN BUENAVENTURA	0.00	2,962.50	HUAURA	0.00	3,242.67
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	11,608.01	LEONCIO PRADO	0.00	634.14
LIMA/CAÑETE			SANTA LEONOR	0.00	5,657.17
ASIA	0.00	1,350.00	SAYAN	0.00	2,925.00
CALANGO	0.00	450.00	VEGUETA	0.00	1,012.50
CERRO AZUL	0.00	1,125.00	LIMA/LIMA		
CHILCA	0.00	8,331.33	ANCON	0.00	1,305.00
COAYLLO	0.00	24,346.53	ATE	0.00	358.96
IMPERIAL	0.00	787.50	CARABAYLLO	0.00	2,486.25
LUNAHUANA	0.00	8,728.52	CHACLACAYO	0.00	1,125.00
MALA	0.00	924.48	CIENEGUILLA	0.00	12,325.70
NUEVO IMPERIAL	0.00	2,025.00	LURIGANCHO	0.00	10,595.94
PACARAN	0.00	337.50	LURIN	0.00	1,873.91
QUILMANA	0.00	6,075.00	PACHACAMAC	0.00	2,722.50
SAN ANTONIO	0.00	562.50	PUCUSANA	0.00	624.29
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	3,262.50	PUENTE PIEDRA	0.00	1,070.43
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	1,804.97	PUNTA HERMOSA	0.00	2,205.00
ZUÑIGA	0.00	225.00	PUNTA NEGRA	0.00	4,687.50
LIMA/HUARAL			SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	431.25
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,683.59	SAN MARTIN DE PORRES	0.00	22.50
AUCALLAMA	0.00	12,224.65	SANTA MARIA DEL MAR	0.00	225.00
CHANCAJ	0.00	180.00	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	16,141.13	0.00
HUARAL	0.00	899.14	LIMA/OYON		
IHUARI	0.00	4,050.01	ANDAJES	0.00	450.00
LAMPIAN	0.00	1,800.00	CAUJUL	0.00	3,710.71
PACARAOS	0.00	1,390.50	COCHAMARCA	0.00	9,920.74
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	3,039.72	NAVAN	0.00	8,640.60
SUMBILCA	0.00	5,250.00	OYON	0.00	30,346.96
LIMA/HUAROCHIRI			PACHANGARA	0.00	2,426.62
ANTIOQUIA	0.00	6,894.41	LIMA/YAUYOS		
CALLAHUANCA	0.00	750.00	ALIS	0.00	520.16
CARAMPOMA	0.00	671.47	AYAUCA	0.00	1,125.00
			AYAVIRI	0.00	225.00
			CACRA	0.00	1,350.00
			COLONIA	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUANCA	0.00	8,946.00
HUANTAN	0.00	673.64
LARAOS	0.00	2,660.67
MIRAFLORES	0.00	520.17
OMAS	0.00	1,462.50
QUINOCAY	0.00	2,475.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	787.50
TAURIPAMPA	0.00	8,362.50
TOMAS	0.00	525.58
TUPE	0.00	9,957.41
VITIS	0.00	337.50
YAUYOS	0.00	1,350.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	91,520.70
MORONA	0.00	13,568.91
LORETO/MAYNAS		
IQUITOS	0.00	225.00
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	2,062.50
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	149,604.22
MADRE DE DIOS	0.00	171,263.79
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	183,739.60
LABERINTO	0.00	89,239.31
LAS PIEDRAS	0.00	20,989.33
TAMBOPATA	0.00	43,477.68
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	8,775.00
ICHUÑA	0.00	10,012.50
LA CAPILLA	0.00	10,555.45
MATALAQUE	0.00	1,687.50
OMATE	0.00	4,537.50
PUQUINA	0.00	16,575.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	2,962.50
UBINAS	0.00	1,687.50
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	48,454.27
ILO	0.00	13,665.00
PACOCHA	0.00	14,119.31
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	22,667.41
MOQUEGUA	0.00	86,258.18
SAN CRISTOBAL	0.00	2,700.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	336.42
PAUCAR	0.00	336.42
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	2,850.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	5,341.43
TAPUC	0.00	1,350.00
YANAHUANCA	0.00	2,390.18
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	758.73
HUANCABAMBA	0.00	5,175.00
OXAPAMPA	0.00	758.73

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
VILLA RICA	0.00	225.00
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	6,551.19
HUARIACA	0.00	2,936.12
HUAYLLAY	0.00	7,781.88
NINACACA	0.00	1,307.12
PALLANCHACRA	0.00	225.00
PAUCARTAMBO	0.00	19,743.75
SIMON BOLIVAR	0.00	1,493.01
TICLACAYAN	0.00	6,375.00
VICCO	0.00	37.50
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	39,075.00
JILILI	0.00	3,525.00
MONTERO	0.00	337.50
PAIMAS	0.00	14,836.07
SICCHEZ	0.00	1,500.00
SUYO	0.00	72,186.41
PIURA/HUANCABAMBA		
HUARMACA	0.00	1,125.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	675.00
COLAN	0.00	2,812.50
PAITA	0.00	4,837.50
TAMARINDO	0.00	675.00
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	3,825.00
CATACAOS	0.00	225.00
LA ARENA	0.00	675.00
LAS LOMAS	0.00	10,387.50
PIURA	0.00	900.00
TAMBO GRANDE	0.00	44,634.90
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	225.00
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	225.00
SECHURA	0.00	124,748.24
VICE	0.00	675.00
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	7,200.00
MIGUEL CHECA	0.00	2,362.50
QUERECOTILLO	0.00	900.00
SULLANA	0.00	1,687.50
PIURA/TALARA		
PARIÑAS	0.00	900.00
PUNO/AZANGARO		
ARAPA	0.00	1,125.00
ASILLO	0.00	225.00
AZANGARO	0.00	1,125.00
CAMINACA	0.00	56.22
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,812.51
MUÑANI	0.00	5,400.00
SAMAN	0.00	450.00
SAN ANTON	0.00	562.50
SAN JOSE	0.00	5,062.50
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	900.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/CARABAYA			YANAHUAYA	0.00	21,373.23
AJOYANI	0.00	525.00	SAN MARTIN/LAMAS		
AYAPATA	0.00	57,926.73	CAYNARACHI	0.00	450.00
COASA	0.00	23,271.07	TABALOSOS	0.00	675.00
CRUCERO	0.00	2,250.00	SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
ITUATA	0.00	33,974.22	HUICUNGO	0.00	787.50
MACUSANI	0.00	1,575.00	SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
OLLACHEA	0.00	24,027.63	CALZADA	0.00	525.00
SAN GABAN	0.00	33,825.00	HABANA	0.00	450.00
USICAYOS	0.00	4,387.50	JEPELACIO	0.00	675.00
PUNO/EL COLLAO			MOYOBAMBA	0.00	37.50
SANTA ROSA	0.00	4,950.00	SAN MARTIN/RIOJA		
PUNO/HUANCANE			ELIAS SOPLIN VARGAS	0.00	75.00
COJATA	0.00	12,163.48	NUEVA CAJAMARCA	0.00	450.00
HUANCANE	0.00	450.00	PARDO MIGUEL	0.00	225.00
PUSI	0.00	2,112.72	RIOJA	0.00	1,050.00
PUNO/LAMPA			SAN MARTIN/TOCACHE		
CABANILLA	0.00	6,400.89	NUEVO PROGRESO	0.00	675.00
LAMPA	0.00	1,125.00	SHUNTE	0.00	1,125.00
OCUVIRI	0.00	2,400.00	TACNA/CANDARAVE		
PALCA	0.00	2,175.00	CAMILACA	0.00	2,250.00
PARATIA	0.00	225.00	CANDARAVE	0.00	11,254.59
PUCARA	0.00	675.00	CURIBAYA	0.00	562.50
SANTA LUCIA	0.00	6,525.99	TACNA/JORGE BASADRE		
VILAVILA	0.00	1,500.00	ILABAYA	0.00	11,812.50
PUNO/MELGAR			ITE	0.00	49,196.23
AYAVIRI	0.00	562.50	LOCUMBA	0.00	2,193.75
CUPI	0.00	450.00	TACNA/TACNA		
NUÑO A	0.00	2,025.00	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	1,012.50
ORURILLO	0.00	112.50	CIUDAD NUEVA	0.00	112.50
PUNO/PUNO			INCLAN	0.00	10,912.50
ACORA	0.00	900.00	PACHIA	0.00	12,760.34
COATA	0.00	112.50	PALCA	0.00	19,070.12
MAÑAZO	0.00	675.00	SAMA	0.00	14,625.00
PICHACANI	0.00	14,175.01	TACNA	0.00	2,700.00
PUNO	0.00	924.54	TACNA/TARATA		
SAN ANTONIO	0.00	1,800.00	CHUCATAMANI	0.00	562.50
TIQUILLACA	0.00	5,274.84	ESTIQUE	0.00	3,339.66
VILQUE	0.00	1,125.00	ESTIQUE-PAMPA	0.00	225.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA			SUSAPAYA	0.00	17,580.95
ANANEA	0.00	68,056.99	TARATA	0.00	954.29
QUILCAPUNCU	0.00	642.14	TARUCACHI	0.00	954.29
SINA	0.00	16,626.00	TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
PUNO/SAN ROMAN			CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	1,694.97
CABANILLAS	0.00	5,726.38	ZORRITOS	0.00	1,575.00
JULIACA	0.00	666.39	TUMBES/TUMBES		
PUNO/SANDIA			CORRALES	0.00	1,237.50
ALTO INAMBARI	0.00	26,875.71	LA CRUZ	0.00	1,350.00
CUYOCUYO	0.00	16,685.04	SAN JACINTO	0.00	1,687.50
LIMBANI	0.00	10,475.30	UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
PATAMBUCO	0.00	661.16	CALLARIA	0.00	375.00
PHARA	0.00	18,151.37			
QUIACA	0.00	1,786.07			
SAN JUAN DEL ORO	0.00	1,125.00			
SANDIA	0.00	3,712.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	675.00
IRAZOLA	0.00	450.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	51,125.39	9,053,052.08

Nº Distritos 1,087

**ANEXO Nº 2
GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO
DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	9,128.47
APURIMAC	0.00	350.00
AREQUIPA	0.00	3,028.60
AYACUCHO	0.00	848.73
CAJAMARCA	0.00	346.00
CUSCO	0.00	3,434.14
HUANCAVELICA	0.00	68.75
HUANUCO	0.00	579.26
ICA	0.00	2,655.69
JUNIN	0.00	6,110.01
LA LIBERTAD	0.00	242.05
LAMBAYEQUE	0.00	1,025.00
LIMA	0.00	3,482.42
LORETO	0.00	12.50
MADRE DE DIOS	0.00	687.50
MOQUEGUA	0.00	37.50
PASCO	0.00	305.57
PIURA	0.00	625.00
PUNO	0.00	1,194.99
SAN MARTIN	0.00	112.50
UCAYALI	0.00	125.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	34,399.68

Nº Gobiernos Regionales 21

1279766-1

Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 090-2015-INGEMMET/PCD**

Lima,

VISTOS; los Informes Nº 2521 y 2522-2015-INGEMMET-DDV/L ambos de fecha 26 de agosto de 2015, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordantes con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, para la verificación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero así como aquellos en los que éste no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por la normatividad minera antes citada;

Que, del mismo modo se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución o con Certificados de devolución y boletas de depósito, sea para derechos propios o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37º ya citado;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 26 de agosto del presente año, la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la relación de 30,738 (Treinta mil setecientos treinta y ocho) derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2015.

Artículo 2º.- Póngase a disposición de los usuarios, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2015, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

1279943-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Auxiliar Coactivo del INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 140-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 223-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Mónica María Vinatea Aguayo en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1279842-1

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación el
traslado de oficina especial ubicada en el
departamento de Piura**

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 4576-2015

Lima, 11 de agosto de 2015

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14419-2010 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de quince (15)

oficinas especiales, la cual incluye la denominada PRICO Piura;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Denominación	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
PRICO Piura	Esq. Av. Loreto N° 600 con Jr. Callao Distrito, Provincia y Departamento de Piura	Av. Grau N° 1006, Esq. con Av. San Martín N° 336-386, sub lote A Distrito, Provincia y Departamento de Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1279918-1

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito
Credinka S.A., a partir de la entrada en
vigencia de la Resolución SBS N° 4655-2015,
el cierre de oficinas ubicadas en diversos
departamentos del país**

RESOLUCIÓN SBS N° 4883-2015

Lima, 27 de agosto de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. y la Financiera Nueva Visión S.A. (en adelante, la Caja y la Financiera, respectivamente) con fecha 29.12.2014, para que esta Superintendencia les autorice, entre otros, a llevar adelante un proceso de escisión a través del cual la Caja segregará un bloque patrimonial que será absorbido por la Financiera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4655-2015 del 14 de agosto de 2015 se autorizó a la Caja y a la Financiera, entre otros, a: (i) llevar adelante un proceso de escisión a través del cual la Caja segregará un bloque patrimonial que será absorbido por la Financiera; efectuar el correspondiente aumento del capital social de la Financiera como consecuencia de la absorción del bloque patrimonial, y la modificación integral de su estatuto social en el marco de la operación de escisión, la cual involucra el cambio de su denominación social a "Financiera Credinka S.A."; (ii) transferir el íntegro de la cartera de créditos hipotecarios MiVivienda de la Caja en favor de la Financiera; y, (iii) llevar a cabo una fusión por absorción entre la Caja y NCF Servicios Compartidos S.A. (en adelante, NCF), actuando NCF como sociedad absorbente y la Caja como sociedad absorbida, la que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse; estableciéndose que a la entrada en vigencia de la fusión, la autorización de funcionamiento otorgada a la Caja por parte de esta Superintendencia quedará extinguida de pleno derecho;

Que, al 31 de julio de 2015, la Caja cuenta con 40 oficinas autorizadas para operar, las mismas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y que son parte integrante del bloque patrimonial que absorberá la Financiera;

Que, en ese sentido, siendo necesario asegurar la continuidad operativa de dichas oficinas, así como evitar la interrupción de la atención al público usuario, corresponde autorizar a la Financiera la apertura de las oficinas que la Caja actualmente mantiene en operación, a fin de que estas puedan ser operadas por la primera a partir de la entrada en vigencia de la escisión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883.2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4655-2015, el cierre de las oficinas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera Nueva Visión S.A., a partir de la entrada en vigencia de la Resolución SBS N° 4655-2015, la apertura de las oficinas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 4883-2015

TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1 Oficina Principal	Urb. Quispicanchis J-8.	Cusco	Cusco	Cusco
2 Agencia	Jirón Espinar N° 133.	Santa Ana	La Convención	Cusco
3 Agencia	Av. El Sol N° 457- 459.	Cusco	Cusco	Cusco
4 Agencia	Calle Miscabamba 154-156	Abancay	Abancay	Apurímac
5 Agencia	Jr. 2 de Mayo N° 225 – 227	Sicuani	Canchis	Cusco
6 Agencia	Urb. Quispicanchis J-8.	Cusco	Cusco	Cusco
7 Agencia	Fracción C-10-B parte integrante del lote 10 manzana C, asociación pro vivienda industrial Cachimayo.	San Sebastián	Cusco	Cusco
8 Agencia	Esquina formada por la intersección de las calles Benjamín Hermoza y Pantiacolla, de la Asociación Pro vivienda Zúñiga – Olarte del Centro Poblado de Quebrada.	Yanatile	Calca	Cusco
9 Agencia	Av. San Martín N° 317.	Espinar	Espinar	Cusco
10 Agencia	Esquina Johan Wiese y Juan Olarte Lt. 1 Mz K Localidad de Kiteni.	Echárata	La Convención	Cusco
11 Agencia	Av. Rivera Navarrete N° 501, Piso 19, San Isidro, Lima	San Isidro	Lima	Lima
12 Agencia	Av. Mariscal Castilla N° 1596	El Tambo	Huancayo	Junín
13 Agencia	Lote 35 de la manzana C3, (antes Calle Veintiocho de Julio N° 315)	Santo Tomás	Chumbivilcas	Cusco
14 Agencia	Lote 16 Mz. D - Centro Poblado de Santa Teresa.	Santa Teresa	La Convención	Cusco
15 Agencia	Mz. E1, Lote 5 del Jr. Arica	Urcos	Quispicanchis	Cusco
16 Agencia	Jirón Santa Cruz, N° 132 y 136	Ayaviri	Melgar	Puno
17 Agencia	Jr. Manuel Villavicencio N° 147-167 A	Chimbote	Santa	Ancash
18 Agencia	Av. Daniel Alcides Carrión N° 941-F	Jose Luis Bustamante	Arequipa	Arequipa
19 Agencia	Av. Martinelly 261, 263 y 265	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
20 Agencia	Av. Santa Catalina Lote 9 Mz. S1	Curahuasi	Abancay	Apurímac
21 Agencia	Av. Venezuela N° 521, Centro Poblado Las Américas.	Abancay	Abancay	Apurímac
22 Agencia	Calle Bolívar N° 470, Plaza De Armas Urubamba.	Urubamba	Urubamba	Cusco
23 Agencia	Lote 2, Manzana 13 Centro Poblado Uripa	Anco-Huallo	Chincheros	Apurímac
24 Agencia	Calle Sausalmedel S/N	Challhuahuacho	Cotabambas	Apurímac
25 Agencia	Calle Jaquijahuana N° 438	Anta	Anta	Cusco
26 Agencia	Av. Nicolás De Piérola N° 626 Cercado De Lima	Lima	Lima	Lima
27 Agencia	Avenida El Sol N° 439-441, Barrio Porteño.	Puno	Puno	Puno
28 Agencia	Lote 7, Manzana C de la Asociación Pro Vivienda Eduardo de la Piniella.	Yura	Arequipa	Arequipa
29 Agencia	Jr. 9 de Octubre N° 118 ubicado en la plaza San Bernardo	Azángaro	Azángaro	Puno
30 Agencia	Jr. Bolognesi N° 330	Puquio	Lucanas	Ayacucho
31 Agencia	Calle Lloclapampa Lote 7-2.	San Jerónimo	Cusco	Cusco
32 Agencia	Av. Jose Carlos Mareategui F-1-2, Asociación De Vivienda Tica Tica.	Cusco	Cusco	Cusco
33 Oficina Especial	Alrededor de la Plaza de Armas	Chalhuanca	Aymaraes	Apurímac
34 Oficina Especial	Primer piso, Lote O-5, Centro poblado de Mollepata	Mollepata	Anta	Cusco
35 Oficina Especial	Mz. K Lt2 Centro poblado de Colquepata	Colquepata	Paucartambo	Cusco
36 Oficina Especial	Alrededor de la Plaza de Armas	Kosñipata (Pilcopata)	Paucartambo	Cusco
37 Oficina Especial	Lote 10 Mz. N, del Centro Poblado de Orurillo sector Sarhuicha Corocca	Orurillo	Melgar	Puno
38 Oficina Especial Permanente	Jr. Crespo Castilla N° 689	Huánuco	Huánuco	Huánuco
39 Oficina Especial Permanente	Jr. Rioja N° 296	Tarapoto	San Martín	San Martín
40 Oficina Especial Permanente	Campus De La Universidad Andina, Urbanización Ingenieros S/N, Larapa Grande.	San Jerónimo	Cusco	Cusco

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**